

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462016-00560-00.

Se acepta la excusa presentada por el abogado JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN (numeral 010 expediente electrónico).

En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem de la parte demandada, y en su lugar se designa para tal efecto a **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, quien recibe notificaciones en los correos electrónicos sandraj@aygltda.com.co y/o, juridico1@aygltda.com.co y en la dirección Cra. 29 Nro. 39-b 63 de Bogotá.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

De otro lado, se ordena oficiar a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** para que informe el trámite dado al oficio Nro. 0985 de 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089 Fijado hoy 13 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17196ee466266c314c610e1fffee83be9867031e75df3ed785a2f9b0ed09eaf**
Documento generado en 10/06/2022 12:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-00006-00.

*Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental vista en el numeral 55 del expediente electrónico, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2021-0500.*

A su vez, verifique si respecto al numeral 54 se encuentra pendiente de anexar el escrito allí referido, y en caso afirmativo proceda a incorporarlo al expediente.

**CÚMPLASE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)**

DD

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25fabef7c8538bff6e72fd1fc5c5a19c5057e423e4e0bc92efc57239302e568**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-00006-00.

Para mejor proveer en derecho frente a la excusa presentada por la curadora designada, se dispone requerir a la misma para que acredite que actúa en los procesos relacionados en su escrito como defensora de oficio, so pena de no tener por presentada su excusa y hacerse acreedora de las sanciones de ley.

Notifíquesele lo acá dispuesto por el medio más expedito a fin de que cumpla la orden del despacho, o se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089 Fijado hoy 13 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **91d48118e43a28209423ce8176a4d1e755c477d1be153018cbb58b8dfae2f4dd**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-00656-00.

No se accede a la solicitud de terminación incoada por el extremo pasivo, ni a la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante, toda vez que el proceso que aquí cursa es de tipo declarativo, el cual ya cuenta con sentencia.

No obstante lo aquí expuesto, si lo que pretenden las partes es darle mérito ejecutivo a la sentencia de instancia, deberá la parte interesada proceder conforme lo dispone el artículo 306 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089</p> <p>Fijado hoy 13 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7aaacd8acc754ab69bd9a6f339c2d10a39e19e4606b2a2ae832d5e2b865f1c4**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00038-00.

*En atención al memorial que precede, el despacho reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089</p> <p>Fijado hoy 13 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60329af76af47efbc3ea25b8c47fb0c09c1cc478a134597fbeeefc2b43fe3174**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00583-00.

Atendiendo la autorización que precede, se advierte que la misma fue tenida en cuenta mediante auto adiado del 13 de agosto de 2021.

De otro lado, en lo que atañe al impulso procesal, se pone de presente que esta carga procesal recae en las partes y no en el despacho.

A su vez, el expediente se encuentra digitalizado, el cual ya había sido compartido para su visualización al libelista, y por demás, se indica que no requiere de cita para asistir a la Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez

(2)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089 Fijado hoy 13 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d71818ee19bbf78229114dc719df3167f9c0c44b822f81aa0564c7dad72143**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00601-00.

Se acepta la excusa presentada por el abogado JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ (numeral 37 expediente electrónico).

*En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem de la parte demandada y personas indeterminadas, y en su lugar se designa para tal efecto a **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico asjurcade@yahoo.com y en la dirección Carrera 7 Nro. 17-01 Oficina 509 de Bogotá.*

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089</p> <p>Fijado hoy 13 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb99202ea3641f6a84e4ef8e357e8457dacebf4743919811846604405795d509**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00684-00.

Se acepta la excusa presentada por el abogado GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO (numeral 004 expediente electrónico).

En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem de la parte demandada y personas indeterminadas, y en su lugar se designa para tal efecto a **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS**, quien recibe notificaciones en los correos electrónicos m.rodriquez@sgnpl.com y/o, dependientesjudiciales@sgnpl.com y en la dirección Av. Américas Nro. 58-51 de Bogotá.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089 Fijado hoy 13 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46ceb160275ce3d77c4bb8b03af261d221c65ee3e935dce23e4b624f7554d42**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑOR
JUEZ 46 CÍVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA N° 2019 - 0989
DEMANDANTE. EDIFICIO M.C.R. 4
DEMANDADO. STELLA BENAVIDES SARMIENTO
ASUNTO. CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MERITO

Respetado Doctor (a):

JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Señora **STELLA BENAVIDES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.367.360 de Villavicencio - Meta, estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar **LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2019 – 0989**, incoada por la Abogada **ROSA ELVIRA ROJAS ROJAS**, quien obra en condición de apoderada del EDIFICIO MCR 4., a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es Cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, en la medida que la demandante no aporta el reglamento de propiedad horizontal del Edificio MCR 4 con sus respectivas modificaciones, a efectos de acreditar sus afirmaciones, motivo por el cual de no sustentarse dicha afirmación deberán tenerse en cuenta sólo el interés bancario corriente.

A LOS HECHOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, en la medida que efectivamente la administradora de la copropiedad aporta certificación de la obligación conforme lo establece la Ley 675 de 2001.

No obstante lo anterior la totalidad de la deuda que certifica la administradora del EDIFICIO MCR-4 PH, **NO PUEDE REPUTARSE COMO UNA OBLIGACIÓN clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:**

Al respecto debe tenerse en cuenta que conforme los preceptúa el numeral décimo del artículo 1625 Código Civil, la prescripción es una forma de extinguir las obligaciones. Ahora el artículo 2535 del Código Civil establece que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el artículo 2512 del Código de Civil Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el artículo 2536 del mismo Código al indicar "la acción ejecutiva prescribe en cinco años" a partir de su causación.

En el caso que nos ocupa, según afirma la parte demandante mi apoderada adeuda las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración, recargos, retroactivo inasistencia asambleas y por otros conceptos desde el mes de abril de 2013 hasta septiembre de 2019 y como quiera que la prescripción del pago de sumas periódicas de dinero se toma desde su exigibilidad de manera individual. Así las cosas, las cuotas causadas desde el primero de abril de 2013 de manera sucesiva y periódica hasta el primero de agosto de 2016, se encuentran prescritas, por cuanto desde la fecha de la notificación de la demanda han pasado más de cinco años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor.

Al respecto se precisa que con la presentación de la demanda no se interrumpió el término de prescripción de las obligaciones solicitadas, por cuanto la demanda quedó notificada 20 meses después de haberse proferido mandamiento de pago (28 de noviembre de 2019, corrección 11 de diciembre de 2019), conforme a lo preceptuado en el artículo 94 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2513 del Código Civil, como demandando dentro del radicado del asunto, por vía de excepción alego la prescripción de las cuotas de administración identificadas en la demanda con anterioridad así como sus respectivos intereses.

AL DÉCIMO: No es un hecho sino una solicitud o pretensión y la misma la resolvió en el mandamiento de pago proferido por el Juzgado.

AL DÉCIMO PRIMERO: Me atengo a lo que se pruebe, por cuanto mi mandante acredita que no ha recibido comunicaciones por parte de la demandante.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, sin embargo es importante precisar que obligación certificada no se puede reputar clara, expresa y exigible, en la medida que todas las cuotas ordinarias y extraordinarias desde el mes de abril de 2013 hasta agosto de 2016 se encuentran prescritas.

Finalmente es importante precisar que el artículo 49 de la Ley 675 de 2001, establece que para acreditar las deudas en las cuotas de administración de los propietarios el administrador debe expedir el respectivo certificado, sin embargo de una interpretación sistemática de la señalada normatividad, este es un acto complejo que no puede ceñirse al arbitrio del administrador de la copropiedad sino que debe estar soportado en las aprobaciones de las cuotas de administración que año por años autorice la Asamblea General de la copropiedad y de la contabilidad de la misma que lleve el administrador de la misma.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN.

Toda vez que como lo expliqué en el Quinto hasta el Noveno de esta contestación, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN NON BIS IN IDEM. Conforme al artículo 29 de la Constitución Política de la Colombia, nadie puede ser sancionado dos veces por los mismos hechos, en ese contexto la demandante solicita que se cobre cuotas ordinarias, extraordinarias, multas e intereses, sin embargos es importante precisar que los intereses son percibidos como una sanción, en consecuencia por disposición constitucional las multas e intereses son excluyentes.

Así mismo, conforme a lo preceptuado en la citación a la Asamblea ordinaria de 2021, en la página 6 del señalado documento, se puede establecer que el apartamento 306 con un coeficiente de 4,19% pagaba antes de la automatización la suma de \$427.300, valor superior a otros apartamentos que tenía un coeficiente superior, como el apartamento 303 con un coeficiente de 4,27% que pagaba antes de la automatización la suma de 389.200. Lo anterior ocurría por cuanto la copropiedad tenía arrendado el salón comunal y el dinero percibido por dicha operación se repartía de manera proporcional a los apartamentos como una ayuda a que bajara un poco la cuota de administración, sin embargo a los apartamentos que estaban en mora no les hacían efectivo este beneficio.

Considerando lo anterior la copropiedad le está aplicando tres sanciones a mi prohijada, tales como: multas y sanciones, intereses moratorios y pérdida de beneficio por arriendo de salón comunal, siendo la causa de estas sanciones un solo hecho estar en mora en las cuotas de administración, en consecuencia

solicito amablemente a su Señoría aplicar la sanción más beneficiosa a mi mandante.

TERCERA: EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. No puede perderse de vista que desde que el administrador de la copropiedad y la abogada del proceso anunciaron la existencia de un proceso judicial en contra de mi mandante, en una reunión en el apartamento de ella en el mes de febrero de 2020, previo acuerdo con las partes ella empezó a pagar las cuotas extraordinarias y las cuotas mensuales después de la automatización edificio, a efectos no quedara desfinanciada en el proceso de automatización, consignando la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS SEISCIENTOS CUARETA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS** (\$15.647.150).

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

Excepción de prescripción.
Excepción de non bis in idem.
Excepción de cobro de lo no debido.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

CUARTA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

PRUEBAS

A) PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Citación asamblea general del Edificio MCR-4 para el año 2021 en folios.
2. Soportes de Pago.

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE SOLICITA OFICIAR

Solicito oficiar a la representante legal del EDIFICIO MCR-4 o a quien haga sus veces para que aporten copias auténticas de los documentos que a continuación se solicitan; o en su defecto que se programe fecha para audiencia, citando al representante legal de la copropiedad señalada, con el fin de exhibir los documentos solicitados.

- Actas de la Asamblea General del EDIFICIO MCR-4 PH, correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020, mediante las cuales se aprobó en cada anualidad el valor de la cuota de administración con sus respectivos aumentos.

- Finalmente, el Balance General, actualmente Estados Financieros del EDIFICIO MCR-4, con sus correspondientes notas, de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, en los cuales se soporte contablemente la causación de las cuotas de administración y el respectivo pasivo al que hace alusión la demandante.

B) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor juez, se sirva hacer comparecer al administrador del Edificio MCR-4, con Nit. 830.130.700-6 al señor **EVER WALTEROS** con el fin de absolver interrogatorio de parte que en forma verbal o por escrito le formularé, con el fin de demostrar la verdad de los hechos de la contestación de la demanda.

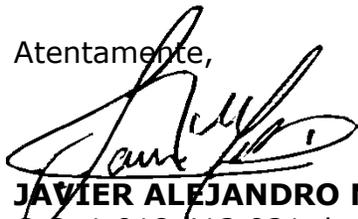
NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito y mi poderdante en la secretaría del juzgado o en Carrera 15 No. 31B -14 de esta ciudad, correo electrónico mbjurisprudencia@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES

C.C. 1.018.412.021 de Bogotá

T.P. 306.715 del C. S. de la J.

MB
MEDINA BENAVIDES
Jurisprudencia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00989-00.

Teniendo en cuenta que el escrito de excepciones presentado en el numeral 003 del índice electrónico, se encuentra en término, se le corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089</p> <p>Fijado hoy 13 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f4dbbc13780c02cedfd6648fd81e33d461d6596b92005abc9261e0233a8c19**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100131030422020-00012-00.

DESPACHO COMISORIO

Atendiendo la diligencia encomendada por el comitente, se fija la hora de las **10:30 am** del día **14 de julio de 2022** con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-33210, en la ciudad de Bogotá.

Desígnese como secuestre al auxiliar que aparece en el acta adjunta a este proveído, fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$100.000. Comuníquesele la anterior determinación.

Comuníquese al auxiliar designado, por el medio más expedito, la fecha en que se llevará a cabo la precitada diligencia.

Se advierte a la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 364 del C.G.P.

Por secretaría ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL**, para efectos de que realicen el acompañamiento respectivo en la fecha y hora aquí señalada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089 Fijado hoy 13 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73db47c94d238328d0e8f85de9ca2950c60186bc7deb275fb930750e9ab3f8de**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00035-00.

*En atención al memorial que milita en el numeral 035 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería a la abogada **LAURA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ LÓPEZ** como apoderada judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada PRABYC INGENIEROS SAS, del auto que admite la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089</p> <p>Fijado hoy 13 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c307dd6a9e6829a9c94851d87b0e164714893730c5ce17e42bb9076521c5d46d**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00129-00.

Toda vez que el curador designado no aceptó el cargo encomendado, se dispone comunicar al Consejo Superior de la Judicatura lo pertinente para lo de su cargo.

*En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem de la parte demandada, y en su lugar se designa para tal efecto a **JUAN SEBASTIAN MOJICA MONTAÑEZ**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico sebastian_abogadoM@hotmail.com*

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089 Fijado hoy 13 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a169f03fe6647892c95aa1f64b06914e591eb329b928b90918acd0189619ad98**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00336-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, y el documento de transacción entre las partes aportado en el que solicitaron la terminación del proceso por transacción, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 312 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: *Decretar la terminación del presente proceso por transacción.*

SEGUNDO: *Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.*

TERCERO: *Sin condena en costas*

CUARTO: *Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.*

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089</p> <p>Fijado hoy 13 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f09bfb2233b99bc9b36d1ca3cc04e5d697a93f2d153338b70050f979e0e8cd5**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00362-00.

Para mejor proveer en derecho frente a la excusa presentada por la curadora designada, se dispone requerir a la misma para que acredite que actúa en los procesos relacionados en su escrito como defensora de oficio, so pena de no tener por presentada su excusa y hacerse acreedora de las sanciones de ley.

Notifíquesele lo acá dispuesto por el medio más expedito a fin de que cumpla la orden del despacho, o se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089</p> <p>Fijado hoy 13 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40439098f7ea5ddef2da7b3cbf4ed2ab86fc89ee92364469372b45002a22faa4**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00563-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

FIJAR fecha para audiencia de reconstrucción del auto que libró mandamiento de pago echado de menos, para el día 06 de julio de 2022 a las 10:00 am, para lo cual las partes deberán allegar las grabaciones y documentos que posean, conforme a lo normado por el artículo 126 del C.G. del P.

La secretaría comunique por el medio más expedito lo aquí decidido, a los sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089</p> <p>Fijado hoy 13 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9fc7f3e917cc41cff242f3671f7f57650b0884a77cecc7d1cd9b921575e3c7a6**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00648 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 089**
Fijado hoy **13 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c135768a0305c8fa9f0400f1690cd17d31c92ec5c9b28649622ba80c09d07e**

Documento generado en 10/06/2022 03:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN 2021 – 0438

Teniendo en cuenta las comunicaciones de ambas partes dentro del asunto de la referencia, en el sentido de presentar sus excusas por la inasistencia a la audiencia prevista para el pasado 29 de marzo de 2022, acéptanse las mismas, dejando a salvo que la audiencia se programó desde el 8 de junio de 2021 y que la diligencia se inició pasados 7 minutos de la hora establecida, a pesar de que la norma procedimental que regula estas actuaciones (Inciso 3° del numeral 1° del artículo 107 del C.G.P.) establece el momento en que se deben iniciar las vistas públicas.

A fin de llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte de la Convocada Transportes Gallegos Ltda., fíjase la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30) a.m.** del día **VEINTINUEVE (29)** de **JUNIO** del presente año.

Notifíquese este proveído a la Convocada por anotación en el ESTADO respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.089**

Fijado hoy, **13 de junio de 2022 8 a.m.**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14b69489f17287579477a9cd94aa0f04679cd148c984df18c8576b6b2b551fe**

Documento generado en 10/06/2022 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00183-00.

Atendiendo la solicitud que milita en el numeral 014 del expediente electrónico, se requiere a la libelista para que aclare su pedido conforme a derecho, toda vez que la demanda ejecutiva cuenta con mandamiento de pago, en consecuencia, en este estado no es procedente el retiro de la demanda.

Ahora, si la demandada se encuentra al día con sus obligaciones crediticias, otra es la figura procesal para finiquitar el trámite.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089</p> <p>Fijado hoy 13 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6b7585b26cd6bb33292f90d9d0cec6a946a061564b7ba6c76392409f73a4349e**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00730-00.

*Atendiendo el informe secretarial y la solicitud que le precede, se evidencia que en proveído de fecha 22 de noviembre de 2021 (numeral 008 expediente electrónico cuaderno principal) este Juzgado indicó de forma errada el primer apellido del demandado, el valor de los capitales e intereses pactados en los pagarés aportados, y el nombre del apoderado del demandante, en consecuencia de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto en indicando e primer lugar que el nombre del demandado es MARIO **MONTEALEGRE** MORENO y que el apoderado a quien se le reconoce personería trata de CARLOS EDUARDO HENAO VIERIA y no como equívocamente quedó plasmado.*

Frente a los capitales e intereses ordenados, quedaran de la siguiente forma:

“POR LA OBLIGACIÓN No. 207419317914

- 1. La suma de \$31.288.657,91 por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de exigibilidad, es decir el 07 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 2. La suma de \$4.757.343,28 por concepto de intereses de plazo.*

POR LA OBLIGACIÓN No. 48248400012985433

- 1. La suma de \$11.748.227, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de exigibilidad, es decir el 07 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 2. La suma de \$1.605.557 por concepto de intereses de plazo.*

POR LA OBLIGACIÓN No. 5470640011803742

- 1. La suma de \$9.270.826, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de exigibilidad, es decir el 07 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 2. La suma de \$1.264.416 por concepto de intereses de plazo.”*

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese la presente providencia, junto con la orden de pago proferida en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 089**

Fijado hoy **13 de junio de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2fa8697d69f05d443d3f8abad84dc10f43e503e7b4113b40c78345e4bf7243**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00750-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **SZO-787**. Ofíciase a la **SIJIN** y al **parqueadero** respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 089**
Fijado hoy **13 de junio de 2022**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e8c62d5e68b00b5561ac9c19c00c727e64caf64190e6aa86f636765ba313e6**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00848-00.

Teniendo en cuenta la petición que milita en el numeral 011 del expediente electrónico y, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la solicitud de suspensión del proceso, por el término allí indicado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

-SUSPENDER el presente proceso, por solicitud de las partes, hasta el 16 de agosto de 2022.

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089</p> <p>Fijado hoy 13 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821ce09a1ce540227e50d9507e22dc84d3185a7a44a611062704c99bb48b28ec**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00918-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.****
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. Si llegare a existir embargo de remanentes comunicado con anterioridad la secretaría ingrese al despacho inmediatamente el proceso para resolver lo pertinente.*
- 3. Desglosar los documentos base de ejecución, a costa de la parte ejecutante, con la constancia que la obligación continúa vigente.*
- 4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.*

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089</p> <p>Fijado hoy 13 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29aa65b5bbcf32230aa011013744e9191f7900bba7612c27ea0e74a4369fc156**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00012 00.

DESPACHO COMISORIO

Auxíliese la comisión del despacho comisorio N°012, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá - Cundinamarca.

En consecuencia se señala la hora de las **08:00 A.M.** del día **CUATRO (04)** del mes de **AGOSTO** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20228351, ubicados en la **CARRERA 53 NO. 103 B-38 GARAJE 19.**

Desígnese como, auxiliar de la justicia – Secuestre, al que aparece en el acta subsiguiente, y asígnesele como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$100.000. Comuníquesele la anterior determinación

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 089**
Fijado hoy **13 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39cae52d42048f21e8f7d556f3f58838f9e08e79abe54c01b455248523b4031**

Documento generado en 10/06/2022 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00020-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089 Fijado hoy 13 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7b492c93ac93863f310b58910dc02257f2e9c169493daafbaf65ab7258598**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00056-00.

*Atendiendo el informe secretarial y la solicitud que le precede, se evidencia que en proveído de fecha 11 de febrero de 2022 (numeral 008 expediente electrónico cuaderno principal) este Juzgado indicó de forma errada la fecha de exigibilidad de la obligación, en consecuencia de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto en mención en lo que atañe a los numerales 1, 3 y 5, indicando que la exigibilidad corresponde a 28 de diciembre de **2021** y no como equívocamente quedó plasmado.*

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese la presente providencia, junto con la orden de pago proferida en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089 Fijado hoy 13 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8892b3f23beb1c08e356584e0134bdf9562cf44092eb40033a242a909fa33f75**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00098-00.

Atendiendo el informe secretarial y la solicitud que le precede, se evidencia que en proveído de fecha 22 de febrero de 2022 (numeral 006 expediente electrónico cuaderno principal) este Juzgado indicó de forma errada la parte ejecutante, en consecuencia de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto en mención, indicando que la parte actora corresponde a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA** y no como equívocamente quedó plasmado.

A su vez, se indica que la fecha de la providencia es 22 de **febrero** de 2022.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese la presente providencia, junto con la orden de pago proferida en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089 Fijado hoy 13 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa05639121a8a6a308b6414289e731deb890729e7992f92c9f485f7c09ff20f**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00132-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se AUTORIZA el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

Por secretaría ofíciase a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089 Fijado hoy 13 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43144e2bb60f85677de003e86aa47de47c1c12831809e616d537c10477bfe7c3**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00327-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089</p> <p>Fijado hoy 13 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4f84f742a0370022e750927279b5a551d171f3ef13687144e1c0c81710bb20f2**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00343-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089</p> <p>Fijado hoy 13 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5360a076d204d5c1d7bcfd7f73c5ec3b4f5b60b882ac9aeb41b11c91ad311413**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00362-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089</p> <p>Fijado hoy 13 de junio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **930a5603f6b887392a1f05df45c871f24639fbbc418a07456a3a561fde54f6a2**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00456-00.

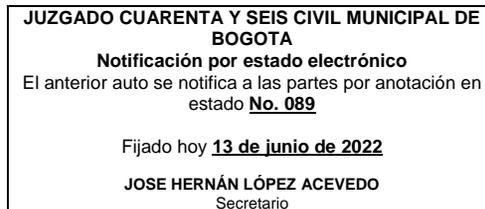
Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD



Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae76a9b4322181cdcdf777ef7e0f51c5ae54d505acf30dcdf5a5216341440b7**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00516-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **JAIR VELASCO GÓMEZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **AECSA S.A.**

1. La suma de **\$42.432.007**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 19 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 089 Fijado hoy 13 de junio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1beb6d1870eec680f642e70b0b88240f2f29ab976242dc94b5260f7c09b75c7e**

Documento generado en 10/06/2022 12:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00531 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de VLADIMIR ZAPATA GONZÁLEZ, para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO DE BOGOTÁ:

1. La suma de \$85.122.871, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 13 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 089**
Fijado hoy **13 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e361ca54d468ad43f57686999906456e81c0df18bb3b2516674e5611c87f4938**

Documento generado en 10/06/2022 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00533 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de EDWAR ALEXANDER SKINNER LOZADA, para que en el término legal de cinco días le pague a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA:

1. La suma de \$59.962.424, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 089**
Fijado hoy **13 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b78cd9848f53ecf7fb1f6af6bc5366e6b49e32c1e9c9d406c0287395adee637**

Documento generado en 10/06/2022 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00535 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de EDWARD SÁNCHEZ MANJARRES, para que en el término legal de cinco días le pague a JACKELINE GÓMEZ MAYORGA:

1. La suma de \$43.000.000, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 3% mensual, desde el 27 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada REYNALDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 089**
Fijado hoy **13 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265d76a096ed54c9da8158ea6662a40d9e6b2059d362b7e719d54a165ba8eb9b**
Documento generado en 10/06/2022 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00537 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JOSÉ DANIEL CELY FERNÁNDEZ para que en el término legal de cinco días le pague a GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.:

1. La suma de \$78.676.855, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 19 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$64.357.660, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, y contenidos en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 089**
Fijado hoy **13 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a452875f189d8c2f5c2ffc89860a92a9ed4f4f41d8a8258ca893514c8da66ae**

Documento generado en 10/06/2022 03:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00541 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MARTA LUCIA MENESES, para que en el término legal de cinco días le pague a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA:

1. La suma de \$97.135.845, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 089**
Fijado hoy **13 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d9bf1cf5ff0b5f9d3ba5e10b4262d2a923c3473283cd4041025745f92479ad**

Documento generado en 10/06/2022 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>